 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SCP 2384-19 de 22 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Convocante (s): CARMEN ALICIA INAMPUES GALINDRES


Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San Juan de Pasto, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el abogado MANUEL GUILLERMO FLOREZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.361.948 y tarjeta profesional 90.169 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder otorgada por la abogada GABRIELA FERNANDA ESCOBAR BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.315.642 y tarjeta profesional No. 158.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante CARMEN ALICIA INAMPUES GALINDRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.586.419; reconocida como tal mediante auto No. 072 de 28 de mayo de dos mil diecinueve (2019). La Procuradora reconoce personería adjetiva al apoderado sustituto de la parte convocante, en los términos del memorial que aporta. Igualmente, comparece la abogada GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.611 y tarjeta profesional No. 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder otorgada por la abogada YAMILE PANTOJA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.751.315 y portadora de la tarjeta profesional número 119.816 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada principal de la entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., de conformidad con el poder otorgado por MONICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.518.178, en su calidad de Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, nombrada mediante Resolución No. 14200 del 03 de diciembre de 2018 y acta de posesión No. 00313 de la misma fecha, poder y anexos que se aportan en 5 folios. La Procuradora reconoce personería para actuar en el presente asunto a la apoderada de la entidad convocada y a su sustituta, en los términos del memorial poder que aporta. También comparece el abogado MIGUEL PAREDES MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.970.433 y Tarjeta Profesional No. 93.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE GUACHUCAL – DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD, de conformidad con el poder otorgado por ANA LUCIA INAMPUES TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.281 en su calidad de Alcalde municipal de conformidad con credencial electoral de fecha 28 de octubre de 2015 y acta de posesión del 1º de enero de 2016, poder y anexos que se aportan en 5 folios. La

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

Procuradora reconoce personería para actuar en el presente asunto al apoderado de la entidad convocada, en los términos del memorial poder que aporta. También comparece MARIA ELENA ERASO MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.720.020 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 36.139 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENARO LEON DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, de conformidad con el poder otorgado por HUGO ARMANDO GRANJA ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.250.144 en su calidad de Jefe de la oficina Jurídica del Departamento de Nariño, según decreto No. 177 de 1 de abril de 2019 y de conformidad con la resolución 178 de 325 de julio de 2016, poder y anexos que se presentan en tres folios. La Procuradora reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto a la apoderada de la convocada en los términos indicados en el memorial poder que aporta. Comparece igualmente, la abogada ATRIZ INÍRIDA ROSERO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.821.149 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional número 111.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NARIÑO, de conformidad con poder otorgado por el Señor BERNARDO OCAMPO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12.965.764 en su calidad de Gerente, documento que acompaña de los siguientes anexos que acreditan la condición de quien lo confiere: Decreto 107 de 2019, Acta de Posesión, Decreto 401 de 1993 y Certificaciones expedidas el 26 de Abril de 2019, poder y anexos que se aportan en 20 folios. La Procuradora reconoce personería para actuar en el presente asunto a la apoderada de la entidad convocada, en los términos del memorial poder que aporta. Comparece la abogada LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.427.039 y tarjeta profesional número 257.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el poder otorgado por ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.682.025, en su calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrada mediante Resolución No. 4479 de 17 de octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, poder y anexos que se aportan en 6 folios. La Procuradora reconoce personería para actuar en el presente asunto a la apoderada de la entidad convocada, en los términos del memorial poder que aporta. Se deja constancia que el día 25 de junio de 2019, a las 11:44 a.m., se recibió en este Despacho vía correo electrónico, solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, suscrita por el señor David Alejandro Bohórquez de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a quien se informó que debido a la cercanía a la fecha y hora de la audiencia, su solicitud sería puesta en conocimiento en esta audiencia, sobre la cual se correrá traslado más adelante y se decidirá lo pertinente. Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"Me ratifico en las pretensiones de la solicitud de conciliación que son las siguientes: PRIMERA: Declarar LA NULIDAD de los*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 7


siguientes Actos administrativos contenidos en los oficios de fechas: 1.-) 17 de enero de 2019, notificado el día 28 de enero de 2019, expedido por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NARIÑO, 2.-) 14 de febrero de 2019, notificado el 14 de febrero de 2019, elaborado por la señora ANA LUCIA INAMPUES TORO, en su condición de Alcaldesa Municipal de Guachucal; 3.-) 5 de febrero de 2019, notificado el 5 de febrero de 2019, elaborado por el señor RODRIGO HERNAN PALACIOS en su condición de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA "GENARO LEON", del Municipio de Guachucal; 4.-) referencia 2019-ER-027034 del 13 de febrero de 2019, notificado el 20 de febrero de 2019; 5.-) oficio de referencia SSP-19000976 del 6 de febrero de 2016, notificado el 11 de febrero de 2019, elaborado por JUAN CARLOS VELA SANTACRUZ, en su condición de director encargado del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, 6.-) oficio de fecha 1 de febrero de 2019, notificado el 10 de febrero de 2019, elaborado por la señora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, en su condición de Directora Jurídica del Ministerio de Salud Nacional.

Por medio de los cuales se le negó a la señora CARMEN ALICIA INAMPUES GALINDRES, sus peticiones tendientes al reconocimiento de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que tenía derecho por haber laborado en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL LEON del Municipio de Guachucal; durante el periodo comprendido entre el 8 de septiembre de 1993 al 8 de febrero de 2016. Que durante la prestación de servicios existieron diferentes maneras de contratación por lo que son solidariamente responsables de la vinculación, las siguientes entidades MUNICIPIO DE GUACHUCAL, INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON del Municipio de Guachucal, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, MINISTERIO DE EDUCACION, DIRECCION LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE PERMANENCIA PROGRAMADA DE ALIMENTACION ESCOLAR P.A.E.; GOBERNACION DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, y NACION - MINISTERIO DE SALUD NACIONAL.

SEGUNDA: Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se declare que entre el 8 de septiembre de 1993 al 8 de febrero de 2016, sin solución de continuidad, existió vínculo laboral entre la señora CARMEN ALICIA INAMPUES GALINDRES, como trabajadora y la INSTITUCION EDUCATIVA GENERO (SIC) LEON del Municipio de Guachucal, MUNICIPIO DE GUACHUCAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, MINISTERIO DE EDUCACION, DIRECCION LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE PERMANENCIA PROGRAMADA DE ALIMENTACION ESCOLAR P.A.E.; GOBERNACION DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, y NACION - MINISTERIO DE SALUD NACIONAL, como empleadores solidarios, dado que la primera laboro al servicio de los segundos en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS en la INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON del Municipio de Guachucal.

TERCERA: Consecuencialmente con lo anterior y conforme a lo dispuesto con el artículo 138 del C.P.A.C.A. a TITULO DE REPARACION DEL DAÑO, CONDENAR a los empleadores solidarios a pagarle a la señora CARMEN ALICIA INAMPUES GALINDRES, como indemnización las prestaciones sociales e indemnizaciones que se le dejaron de pagar, equiparando el valor de dicha condena a la suma de los

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

derechos laborales mensuales que debió devengar como empleada pública en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS, al servicio de la INSTITUCION EDUCATIVA GENERO (SIC) LEON del Municipio de Guachucal, MUNICIPIO DE GUACHUCAL e I.C.B.F. REGIONAL NARIÑO, durante el término en que la prenombrada estuvo trabajando al servicio de la entidad INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON del Municipio de Guachucal.

Así entonces, se reconocerá y pagará a la trabajadora, por los conceptos que se enunciarán, las siguientes o superiores cantidades de dinero, cuyo salario base de liquidación debe ser el establecido en los contratos suscritos entre el Municipio de Ipiales y mi representado:


- a.) compensación horas extras diurnas, recargo nocturno, festivos, dominicales causados durante toda la relación laboral.
- b.) Auxilio a las cesantías causadas durante toda la relación laboral.
- c.) Interés a las cesantías, causados durante toda la relación laboral.
- d.) Primas de servicios causados durante toda la relación laboral.
- e.) Prima de Navidad causados durante toda la relación laboral.
- f.) Compensación por vacaciones no disfrutadas y prima de vacaciones causados durante toda la relación laboral.
- g.) Compensación de calzado y vestido de labor, causados durante toda la relación laboral.
- h.) Aporte a la caja de compensación familiar.
- i.) Auxilio de transporte causados durante toda la relación laboral.
- j.) Reembolso de los aportes a la seguridad social en SALUD y PENSIONES que hizo la trabajadora y debieron ser pagados por los empleadores solidarios, causados durante toda la relación laboral.
- k.) Calculo actuarial, en el periodo en los que los empleadores solidarios, no realizaron las respectivas cotizaciones al fondo correspondiente.
- l.) Despido injustificado.
- m.) Por concepto de indemnización moratoria por no consignar las cesantías al fondo.
- n.) Por concepto de indemnización moratoria, dada la falta de pago de los derechos adeudados a la trabajadora, a la terminación del contrato, calculados a la presentación de la demanda y teniendo como base el último salario que debió recibir la trabajadora.

TERCERA: Al haberse configurado el despido sin justa causa del que fue objeto mi poderdante CARMEN ALICIA INAMPUES GALINDRES y configurarse la falta de pago de salario extraordinario y prestaciones sociales, mediando mala fe, solicito se le pague los siguientes conceptos:

- a. Indemnización por despido injusto;
 - b. Indemnización moratoria;
 - c. El pago de prestaciones a que tenga derecho y no se encuentren en este escrito.
- CUARTA:** Declarar que el tiempo que la señora CARMEN ALICIA INAMPUES GALINDRES, laboró en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS de la INSTITUCION EDUCATIVA "GENARO LEON", a través de los diferentes empleadores solidarios; tiene efectos legales para la liquidación de pensiones, estando obligada la entidad demandada a responder por los dineros dejados de pagar como cotización a pensiones.

QUINTA: Reconocer las demás prestaciones legales o extralegales a que tenga derecho la trabajadora, a título de indemnización, aunque las mismas no sean señaladas en este escrito de solicitud de audiencia de conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final Archivo Central
---	----------------------------	-----------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

SEXTA: Ordénese el cumplimiento del acta de conciliación conforme a lo dispuesto en el artículo 176 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMA: Todas las pretensiones y condenas deberán ser actualizadas desde el momento de su causación hasta el momento del pago de conformidad a la índice de precios al consumidor, liquidadas año por año.

OCTAVA: Todas las pretensiones y condenas deberán ser actualizadas desde el momento de su causación hasta el momento del pago de conformidad a la índice de precios al consumidor, liquidadas año por año.

NOVENA: Condenar en costas a la parte demandada". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades convocadas, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: APODERADO (A) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.:

"Buenas tardes, presento solicitud de aplazamiento de esta audiencia, teniendo en cuenta el memorial allegado a este despacho con anterioridad, por cuanto hasta la fecha no tenemos decisión del comité de conciliación y defensa judicial del ICBF, es todo" APODERADO (A) MUNICIPIO DE GUACHUCAL – DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD:

"Buenas tardes, en representación del MUNICIPIO DE GUACHUCAL me permito manifestar que por parte de esta entidad no existe animo conciliatorio en este asunto, por cuanto la convocante no ha tenido ninguna relación laboral ni contractual con la entidad y atendiendo la recomendación emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, según acta que me permito anexar en un folio APODERADO (A) DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- INSTITUCIÓN EDUCATIVA "GENARO LEÓN:

"Buenas tardes, se aporta certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en la cual revisada la solicitud el Comité recomienda no conciliar teniendo en cuenta que frente al DEPARTAMENTO DE NARIÑO se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, dada la no existencia de relación laboral, ni contractual, entre el Departamento y las convocantes que conlleve al reconocimiento de acreencias laborales reclamadas, se firma la consta el 25 de junio de 2019 y se aporta en un folio" APODERADO (A) INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO:


"Buenas tardes, me permito manifestar que en sesión de 11 de junio según consta en acta 11 de esta vigencia, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDSN previo análisis de los hechos que fundamentan la solicitud de conciliación, recomienda no conciliar toda vez que frente a las pretensiones se predica una falta absoluta de legitimación en la cuasa por pasiva y ausencia de responsabilidad por parte del IDSN, anexo la certificación en un folio" APODERADO (A) NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD:

"Buenas tardes, en sesión de 26 de junio de 2019 los miembros del Comité de Conciliación decidieron no conciliar las pretensiones formuladas por la parte convocante, toda vez que existe falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto no existió relación alguna con la señora CARMEN ALICIA INAMPUES de la cual se pueda inferir la existencia de una obligación, aporoto la decisión en un folio".

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: "En representación de la convocante, y viendo la posición de la mayoría de las entidades a esta audiencia de conciliación, considero que suspender esta audiencia para una nueva fecha no la veo viable frente a las pretensiones de la demandante, toda vez que infiero que podría suceder que los Comités de las entidades que han solicitado la suspensión podría correr idéntica suerte, por consiguiente solicitaría que no se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	--------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

acepte las solicitudes de aplazamiento y en su lugar se declare fracasada la conciliación, gracias". La Procuradora en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada MUNICIPIO DE GUACHUCAL – DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA "GENARO LEÓN, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD, siendo improcedente solicitar reconsideración, pues se considera necesario que se surta el trámite judicial procesal y se desate todo el debate probatorio respectivo, se declara fracasada la presente audiencia de conciliación y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. Por otra parte, como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.10. del decreto 1069 de 2015, para que proceda la suspensión de la presente audiencia se requiere que las partes estén de acuerdo en ello y se avizore la existencia de ánimo conciliatorio, este Despacho RESUELVE NO SUSPENDER la presente diligencia según lo solicitan el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y frente a la falta de parámetros del Comité de Conciliación de la mencionada entidades para conciliar en esta audiencia, según lo solicita la parte convocante se DECLARA FRACASADA la conciliación y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a esta audiencia del señor RODRIGO HERNAN PALACIOS ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 12.979.708, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENARO LEON según acto administrativo 797 de 9 de mayo de 2011 y acta de posesión 316 de 19 de mayo de 2011, quien manifiesta que la Institución educativa no tiene personería jurídica para acudir a esta audiencia, lo hace por medio de la Gobernación de Nariño, gracias. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las cuatro y diez de la tarde (4:10 p.m.)



GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO

Apoderada de la Entidad Convocada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.



MIGUEL PAREDES MORA

Apoderado de la Entidad convocada municipio de Guachucal – Dirección Local de Salud

MARIA ELENA ERASO MORA

Apoderada de la Entidad convocada Departamento de Nariño – Secretaria de Educación Departamental




ATRIZ INIRIDA ROSERO MEJÍA

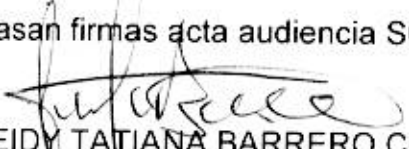
Apoderada de la Entidad convocada Instituto Departamental de Salud de Nariño

Lugar de Archivo	Procuraduría N.º 95 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:	5 años	Disposición Final	Archivo Central
------------------	---	----------------------	--------	-------------------	-----------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

Pasan firmas acta audiencia SCP 2384-19


LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO

Apoderada de la Entidad convocada Nación – Ministerio de Salud


MANUEL GUILLERMO FLOREZ CARVAJAL

Apoderado de la parte Convocante


MONICA RODRIGUEZ DIAZ


Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría
 N.º 96 Judicial I Administrativa

Tiempo de Retención:
 5 años

Disposición Final:
 Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL


PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicado N° 2385-19 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Convocantes:	PAOLA ANDREA ORTEGA GUANGA Y OTROS
Convocado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En San Juan de Pasto, hoy dos (2) de agosto de 2019, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.925 expedida en Túquerres (N), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante Auto No. 142 del veintidós (22) de mayo de 2019; Igualmente, comparece la Doctora **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.287.611 expedida en Pasto (N), portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"**, según sustitución de poder que le hiciera la abogada **YAMILE PANTOJA BASTIDAS**, a quien se le reconoció personería para actuar mediante Auto No. 163 del doce (12) de junio de 2019. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: *"Buenos días a todos, en calidad de apoderado judicial respetuosamente me permito manifestar que me ratifico en todos y cada uno de los fundamentos facticos planteados en la solicitud de conciliación así como de las pretensiones indicadas en dicho escrito. Muchas gracias"*. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"Gracias en sesión del 31 de julio de 2019, el comité de defensa judicial y conciliación de la entidad, decidió no conciliar las pretensiones de la convocante por cuanto del estudio acucioso de las*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 156 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

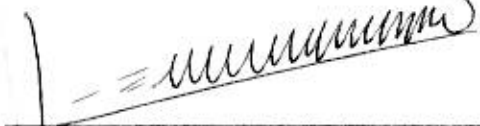
pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación y de los documentos aportados al libelo conciliatorio se concluye que no obra prueba fehaciente que demuestre la causación de un daño antijurídico contra la convocante ni tampoco de presuntos perjuicios materiales y morales ocasionados por el accidente sufrido por la menor SARA VALERIA PEREZ ORTEGA, mientras se encontraba jugando en un hogar infantil de la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Agualongo, entrego certificación en un (1) folio". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, en tal sentido manifiesta: "En calidad de apoderado judicial de la parte convocante teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la convocada, comedidamente me permito informar que próximamente iniciare la correspondiente acción contenciosa administrativa a través del medio de control de reparación directa, tendiente a lograr la indemnización causada a mis representados con ocasión de las lesiones personales sufridas por la victima directa la menor SARA VALERIA PEREZ ORTEGA. Muchas gracias". La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"**, y al no evidenciar la procedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).



GABRIELA ISABEL GÓMEZ MONTENEGRO

Apoderada de la Entidad Convocada

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"



LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ


Apoderado de la parte Convocante



AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA

Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 156 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS


Radicación N.º 2322-18 de 18 de diciembre de 2018

Convocante (s): RUTH ALICIA MURIEL OTERO
 Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San Juan de Pasto, hoy Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía número 87.068.793 expedida en Pasto y con tarjeta profesional número 184.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante. Comparece la abogada YAMILE PANTOJA BASTIDAS identificada con la cédula de ciudadanía número 36.751.315 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional número 119.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., de conformidad con memorial poder otorgado por MONICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA identificada con cédula de ciudadanía número 52.518.178 de Bogotá en su condición de Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, condición que acredita con los siguientes documentos: Copia de Cedula de Ciudadanía, Resolución No 14200 de 3 de Diciembre de 2018 y Acta de Posesión No 000313 de 3 de Diciembre de 2018. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada y de la parte convocante en los términos indicados en el poder que aportan. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"Ratificar las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación, con el desistimiento de la pretensión número 5, las cuales serán así: "VI. OBJETO DE LA PETICIÓN Se pretende con la presente solicitud y en audiencia de conciliación se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia, y en este sentido se eleva como peticiones principales: 1. Se revoque de manera parcial La Resolución No. 10758 del 17 de agosto de 2018, en lo concerniente al artículo 3 y su correspondiente parágrafo, por medio del cual se declaró insubsistente a la señora RUTH ALICIA MURIEL OTERO. 2. Como consecuencia de lo anterior, proceda la entidad convocada a: 2.2. Expedir el acto administrativo por medio del cual se ordene el reintegro a la señora RUTH ALICIA MURIEL OTERO, en el área de nutrición y dietaría o en un cargo de igual o superior jerarquía, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.- SECCIONAL NARIÑO - PASTO. 3. A título de restablecimiento de sus derechos se ordene: 3.1. El pago de salarios, prestaciones sociales y emolumentos o*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

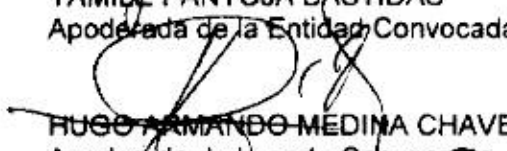
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

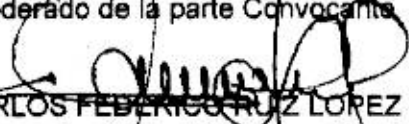
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

auxilios adicionales dejadas de percibir desde la fecha del retiro y hasta cuando se haga efectivo el reintegro. 3.2. Pago de cálculo actuarial pensional, desde la fecha de retiro y hasta el reintegro. 3.3. Pago de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 relacionada con 180 días de salario. 4. Se declare que no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Buenos Días, de manera atenta me permito manifestar que mediante Acta No 012 de 8 de Febrero de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF dio instrucción de NO conciliar en el presente asunto, toda vez que el empleo que desempeñaba la convocante en provisionalidad fue provisto con uno de los elegibles de la convocatoria 433 de 2016, sin que haya lugar a garantizar protección por fuero sindical ni por estabilidad laboral reforzada. Me permito incorporar el Acta en un (1) folio. Muchas Gracias. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Ninguna.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar, por tratarse de un controversia de pleno derecho, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:20 a.m.



YAMILE PANTOJA BASTIDAS
 Apoderada de la Entidad Convocada


HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES
 Apoderado de la parte Convocante


CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
 Procurador 95 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 2322-18 de 18 de diciembre de 2018 Convocante (s): RUTH ALICIA MURIEL OTERO Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
--	--

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante RUTH ALICIA MURIEL OTERO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 18 de diciembre de 2018, convocando a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"VI. OBJETO DE LA PETICIÓN"

Se pretende con la presente solicitud y en audiencia de conciliación se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia, y en este sentido se eleva como peticiones principales:

1. *Se revoque de manera parcial La Resolución No. 10758 del 17 de agosto de 2018, en lo concerniente al artículo 3 y su correspondiente párrafo, por medio del cual se declaró insubsistente a la señora RUTH ALICIA MURIEL OTERO.*


2. *Como consecuencia de lo anterior, proceda la entidad convocada a:*

2.2. *Expedir el acto administrativo por medio del cual se ordene el reintegro a la señora RUTH ALICIA MURIEL OTERO, en el área de nutrición y dietaría o en un cargo de igual o superior jerarquía, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.- SECCIONAL NARIÑO - PASTO.*

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

3. A título de restablecimiento de sus derechos se ordene:

3.1. El pago de salarios, prestaciones sociales y emolumentos o auxilios adicionales dejadas de percibir desde la fecha del retiro y hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

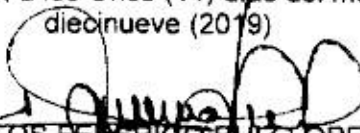
3.2. Pago de cálculo actuarial pensional, desde la fecha de retiro y hasta el reintegro.

3.3. Pago de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 relacionada con 180 días de salario.

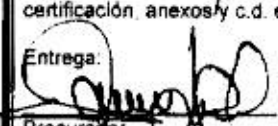
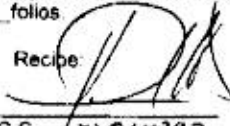
4. Se declare que no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios.

3. El día de la audiencia celebrada el 11 de febrero de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en San Juan de Pasto, a los Once (11) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019)



CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

Procurador 95 Judicial I para Asuntos Administrativos

PROCURADURIA 95 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PASTO-NARIÑO	
Hoy <u>Feb 11 / 2019</u>	entrego al convocante acta de conciliación,
certificación anexos y c.d. en <u>61</u>	folios
Entrega: 	Recibe: 
Procurador	C.C. <u>87068793</u> T.P. <u>184805</u>

Lugar de Archivo Procuraduría N.º 95 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	-------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	11 de 18


CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 4737 de 30 de Agosto de 2019

Convocante (s): **MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ.**
 Convocado (s): **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA-DEPARTAMENTO DE NARIÑO-LUIS CARLOS PATIÑO.**

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**


En San Juan de Pasto, hoy Dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el la Doctora **DIANA PAOLA VEGA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **12.752.809** expedida en Pasto (N) y, Tarjeta Profesional No. **144.977** del Consejo Superior de la Judicatura por sustitución que le realiza el Doctor **FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.752.809** expedida en Pasto (N) y, Tarjeta Profesional No. **144.977** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante **MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **53.907.540**, reconocida personería el 9 de septiembre de 2019. Igualmente, comparece la Doctora **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.085.287.611**, y con Tarjeta Profesional número **245.469** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, en virtud al poder conferido por **MONICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA** en su calidad de Jefe encargada de la Oficina Asesora Juridica. Igualmente, comparece la Doctora **ADRIANA MARCELA ORTEGA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.607.950, y con Tarjeta Profesional número 273.576 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, en virtud al poder conferido por **FERNANDO PATIÑO RUBIANO** en su calidad de Director y representante legal. Igualmente, comparece la Doctora **ANNIE ELIZABETH DIAZ PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.081.632, y con Tarjeta Profesional número 139.756 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en virtud al poder conferido por **OSCAR ELIAS GUERRERO REYES**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Juridica Encargado. Se deja constancia que se hace presente el Señor **LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**, identificado con C.C.No. 12.983.704 y T.P.No. 59.790 del c.S. de la J., quien manifiesta ser abogado aportando el documento que lo acredita como tal, y que indica se representará así mismo en la presente audiencia. Se deja constancia que se constata la identificación del señor **LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**, tal como se determinó líneas precedentes, quien se determina como convocado en la presente audiencia, y no como se determinó en la misma como **LUIS CARLOS PATIÑO**. Se reconoce personería en términos de poder y sustitución allegados. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se interroga al apoderado del convocante, quien **MANIFIESTA: Me ratifico en todas y cada una de las Pretensiones incoadas en la Solicitud de Conciliación Extrajudicial y que son las siguientes: "OBJETO DE LA PETICION Se pretende explorar las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base**

Lugar de Archivo: Procuraduría Treinta y Seis Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	12 de 18

en los aspectos facticos y jurídicos que implica la controversia, y ante la evidente ilegalidad del acto administrativo objeto hoy de solicitud, por lo que se eleva como peticiones principales las siguientes: **PRINCIPALES:** 1. El Instituto de Bienestar Familiar, proceda a revocar y derogar la Resolución No. 2721 del día nueve (9) de abril de 2019 "por la cual se hace un nombramiento ordinario"; 2. El señor LUIS CARLOS PATIÑO, otorgue la respectiva autorización para revocar el acto de nombramiento y posesión como Director Regional Nariño del Instituto de Bienestar Familiar. De no hacerlo, que sea la misma administración quien proceda a efectuar revocatoria o derogación directa del acto. 3. Como consecuencia de lo anterior, proceda el Instituto de Bienestar Familiar a retrotraer el proceso hasta la etapa de análisis de antecedentes, realizando en favor de mi mandante la nueva valoración de los mismos; 4. En razón de ello, se fije la fecha y hora para la recepción de la entrevista de mi mandante y en consecuencia de ello, de acuerdo a la valoración que la misma pueda obtener, se conforme la terna, se envíe al gobernador y finalmente se expida nuevo acto de nombramiento.". Acto seguido se interroga al apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o) por el representante legal de la entidad, respecto a esta solicitud, quien **MANIFIESTA:** Buena tarde para todos, en sesión presencial del día 25 de septiembre de 2019 el Comité de Defensa Judicial y conciliación del ICBF, decidió no conciliar las pretensiones de la convocante en el entendido que la Resolución 2721 de 9 de abril de 2019 por el cual se hace nombramiento de director de la Regional Nariño, goza de presunción de legalidad, y en consecuencia no es procedente ni su revocación, ni su derogatoria, como tampoco el pago de prestaciones sociales, salarios, perjuicios materiales, por daño emergente, perjuicios morales, daño a la vida en relación y perjuicios inmateriales supuestamente dejados de percibir por la convocante desde la fecha del nombramiento del director. Entrego la certificación en un (1) folio. Acto seguido se interroga al apoderado del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o) por el representante legal de la entidad, respecto a esta solicitud, quien **MANIFIESTA:** Buenas tarde a todos los presentes, de acuerdo a la sesión celebrada el día de hoy 2 de octubre de 2019, en acta 023 se recomienda al director no conciliar, entre otras razones teniendo en cuenta que la señora Maria Mercedes Arellano tenía solamente una mera expectativa frente al concurso en el cual participó, en el hipotético y remoto caso de que se produzca alguna condena a futuro el Departamento Administrativo de la Función Pública, no es la entidad llamada a responder por el pago de salarios, prestaciones y demás condenas solicitadas por la convocante, la entidad llamada a responder sería el ICBF, en el improbable caso que prospera alguna de las pretensiones y las demás razones se exponen en la constancia que aportó en tres (3) folios. Acto seguido se interroga al apoderado del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o) por el representante legal de la entidad, respecto a esta solicitud, quien **MANIFIESTA:** Buenas tardes, me permito manifestar que el Comité de Conciliaciones del Departamento de Nariño en sesión del 18 de septiembre de 2019, consignada en Acta No. 021 de la misma fecha, abordó el tema relacionado con la audiencia de Conciliación extrajudicial convocada por la señora Maria Mercedes Arellano y determinó que revisado el asunto el comité recomienda no conciliar, toda vez que frente al Departamento de Nariño se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que esta entidad territorial no expidió el acto administrativo del cual se pretende la declaratoria de nulidad, el mismo que fue proferido por el ICBF. La Gobernación de Nariño simplemente le fue enviada la terna para que se escoja la persona que debía ser nombrada como Director Regional del ICBF, sin tener entonces ninguna injerencia en el desarrollo de las etapas del concurso. Para tal efecto me permito anexar en un (1) folio la certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité del Departamento de Nariño. Se concede la palabra al Doctor **LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**, quien manifestó: Buenas tardes, en primer lugar quiero indicar que no me llegó la citación como persona natural y en segundo lugar me permito indicar que no

Lugar de Archivo: Procuraduría Treinta y Seis Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	13 de 18

encontramos fundamentos de hecho y derecho que permitan dar viabilidad de atender la pretensión de la parte convocante, lo anterior en razón de que desconozco de manera específica los fundamentos facticos en que se sustenta la solicitud de la convocante. Por lo tanto solicitamos que se surta en debida forma la notificación en forma personal, para lo cual se fije nueva fecha para suplir este requisito de acción contenciosa y se surta el debido traslado de la solicitud. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien **MANIFIESTA:** Frente a que no existe acuerdo conciliatorio se seguirá el trámite pertinente en sede judicial. Frente a la citación se notificó a la dirección del ICBF y esa fue la dirección que por parte de nuestra firma se consiguió, se solicita que se suministre la dirección de su residencia. Se concede la palabra al doctor **LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**, a fin de que indique su dirección para notificaciones, a lo cual manifestó: Las notificaciones de carácter personal Mz F Casa No. 03 Condominio Guamuez de la ciudad de Pasto. Tel. 3124335551. Correo electrónico. Luiscarloespanapatino@yahoo.es. **MINISTERIO PÚBLICO:** la suscrita Procuradora Judicial, en atención a lo observado dentro de la presente audiencia, y en vista de que en la solicitud de conciliación se encuentra inadecuadamente identificado el señor LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO, suspende la presente audiencia, a fin de que la parte convocada subsane la deficiencia advertida. Se indica igualmente a la convocada que las modificaciones que se lleguen a presentar con ocasión de lo anterior, debe allegarse a esta Procuraduría previo traslado en su integridad a las partes convocadas. Subsano lo cual esta Procuraduría se pronunciará de conformidad a lo que en derecho corresponda. En constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las tres y treinta de la mañana (3:30 p.m.).

DIANA PAOLA VEGA CAICEDO

Apoderada Parte Convocante



GABRIELA ISABEL GÓMEZ MONTENEGRO

Apoderado Parte Convocada: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

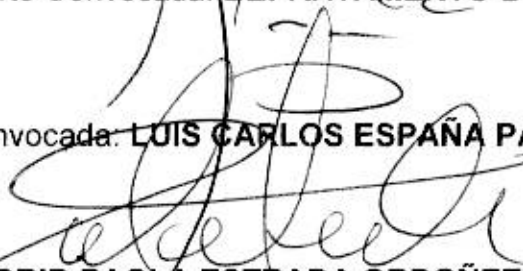


ADRIANA MARCELA ORTEGA MORENO

Apoderado Parte Convocada: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

ANNIE ELIZABETH DIAZ PANTOJA

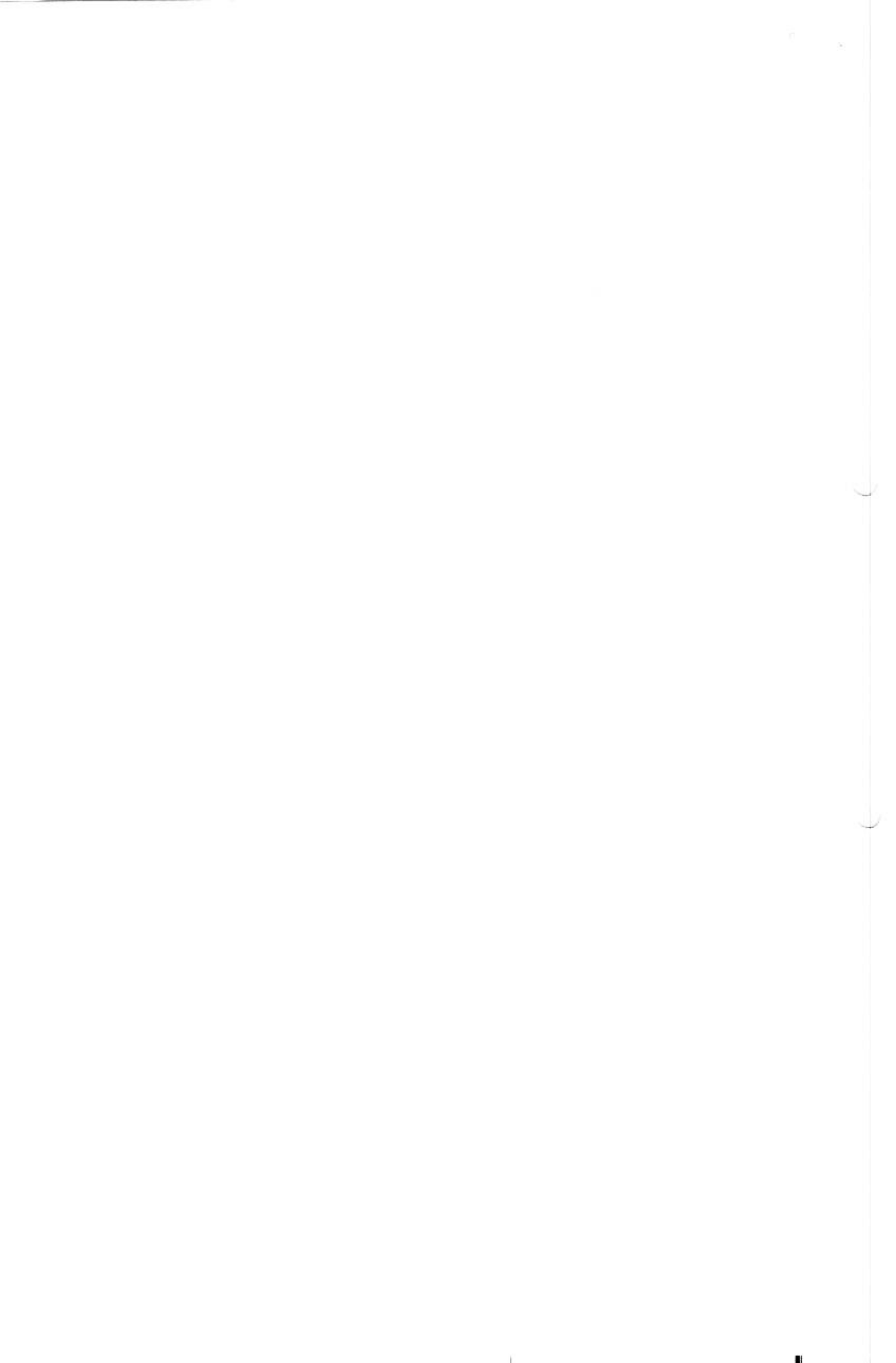
Apoderado Parte Convocada: **DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**




Parte Convocada: **LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**

INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ
Procuradora 36 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría Treinta y Seis Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 2327 - 19 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)


Convocante: LEIDY PAOLA ORTEGA Y OTROS

Convocado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En San Juan de Pasto, hoy septiembre (05) de 2019, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la señora LEIDY PAOLA ORTEGA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.478.976 como integrante de la parte Convocante y la doctora ANGELA MARIA BORBOES SOLARTE, identificada con C.C. No. 27.093.694 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto del 15 de julio de 2019. Igualmente comparecen, en representación de la entidad convocada NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF; la doctora GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO, identificada con la C.C. número 1.085.287.611 y portadora de la Tarjeta Profesional número 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por la doctora MONICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA, identificada con C.C. N° 52.518.178 en su calidad de Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, según Resolución No. 14200 del 3 de diciembre de 2018 y acta de posesión No. 000313 del 3 de diciembre de 2018, según documentos aportados. El Procurador le reconoce personería a la apoderada de la entidad convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"Me ratifico en las pretensiones y en los hechos formulados en la solicitud de conciliación extrajudicial"*. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"En sesión presencial del día 4 de septiembre de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF decidió no presentar fórmula conciliatoria en razón a que, ante una eventual demanda, estarían configuradas las excepciones de inexistencia de daño, ausencia de falla en el servicio del ICBF y culpa exclusiva de la víctima. Aporto la certificación de la misma fecha, en un folio"*. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien no se pronunció al respecto. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

al considerar improcedente solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por el comité de conciliación de la entidad, declara **fallida** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.)

Leidy Paola Ortega M

LEIDY PAOLA ORTEGA MUÑOZ
Parte Convocante

Angela María Borboes

ANGELA MARIA BORBOES SOLARTE
Apoderada de la parte Convocante

Gabriela Isabel Gómez Montenegro

GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO
Apoderada de la Entidad Convocada
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Alvaro Hernán Benavides Solarte

ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE
Procurador 207 Judicial I Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

